



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-081**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de norma jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que** el artículo 126 de la Carta Magna, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el segundo inciso de los artículos 128 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que para iniciar causa penal en contra de los asambleístas se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 424 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-081**

las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

**Que** el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina entre otras funciones y atribuciones del Pleno de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Negar y no otorgar** la autorización previa en relación con el contenido del Oficio Nro. 2195-CNJ-SPPMPPTCCO-2022 de conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- Devolver** la documentación de lo requerido por el doctor Javier de la Cadena Correa, Conjuez Nacional Ponente, dentro de la causa 17721-2022-00010 por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 128 de la Constitución y 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

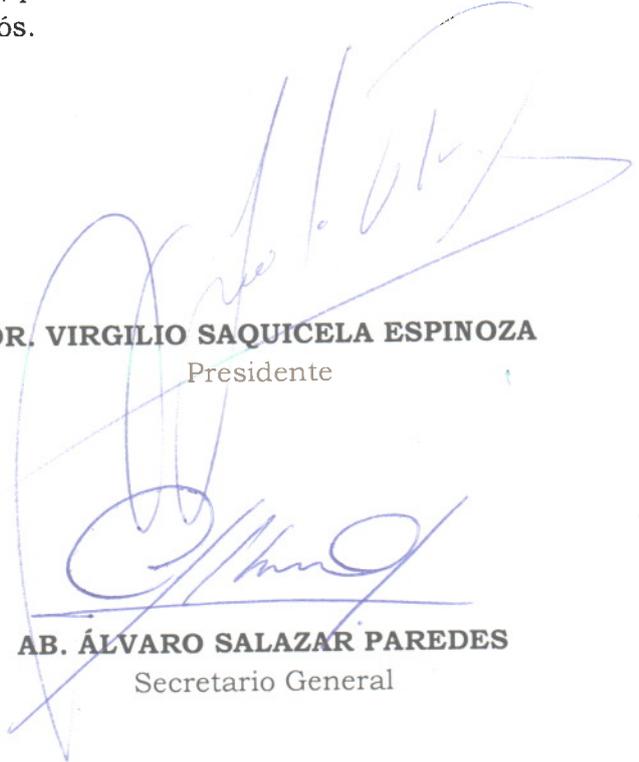
**Artículo 3.- Notificar** con la presente Resolución al doctor Javier de la Cadena Correa, Conjuez Nacional Ponente, dentro de la causa 17721- 2022-00010, a la brevedad posible, con la finalidad que no opere lo previsto en el artículo 128, inciso segundo de la Constitución de la República, en relación a los treinta días.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-081**

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente

**AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General